

---

**BOLETIN ECLESIASTICO**

DEL

**OBISPADO DE SALAMANCA.**

---

Esta publicacion oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de la Diócesis, saldrá dos veces al mes en los días que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Obispado.

---

La Reina Nuestra Señora (q. D. g.) nos ha dirigido la Real carta que copiada literalmente dice así:

**LA REINA**

A vos el Vicario Capítular sede vacante del Obispado de Salamanca.—La Divina Providencia me ha concedido dar á luz felizmente á las diez y quince minutos de la noche del veinte y ocho de Noviembre próximo pasado un Principe, á quien en el Santo Bautismo se han puesto los nombres de Alfonso Francisco Fernando; y debiendo tributar á Dios las mas rendidas gracias por tal beneficio, objeto de nuestras fervorosas súplicas como nueva prenda de sucesion directa de la Corona, os lo participo para que general y particularmente concurráis á este fin con la devota disposicion que es propia de vuestro amor y religioso celo, pidiendo á Su Divina Magestad al mismo tiempo que por nuestra salud, se digne favorecer con su proteccion este nuevo fruto de mi venturoso matrimonio, que le ofrezco, ordenando se ejecute lo mismo en las Iglesias dependientes de vuestra jurisdic-

cion, comunicándolo á las exentas de ella que no pertenezcan á las de las cuatro órdenes militares en este Obispado, y remitiéndome originales por mano de mi infrascrito Ministro de Gracia y Justicia, las respuestas que os dieren así el Cabildo de esa Iglesia como los Prelados exentos.

De Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

---

En consecuencia de esta Soberana disposicion se celebró en la Santa Iglesia Catedral el dia 15 del corriente una Solemne Misa y *Te-Deum* en accion de gracias por tan importante beneficio, con asistencia de las autoridades civiles y militares y Ayuntamiento de esta Capital.—Y para que los piadosos deseos de S. M. tengan el mas pronto y cabal efecto, hémos acordado que en todas las Iglesias Parroquiales de la Diócesis se cante un solemne *Te-Deum* en el primer dia festivo despues del recibo de esta Circular, y al siguiente se celebren rogativas públicas en las que se canten la Letania de los Santos con las preces de costumbre, implorando la proteccion del Cielo para que conserve la preciosa vida de S. M. y del augusto Príncipe; invitando los Sres. Párrocos ó Ecónomos á los Ayuntamientos respectivos, para que concurren con su asistencia á solemnizar estos actos religiosos. Salamanca 15 de Diciembre de 1857.—Dr. José de Colsa.—Por mandado del Sr. Gobernador eclesiástico, Fernando Iglesias, Srio.

---

LETRAS APOSTÓLICAS

EN QUE SE CONFIRMA EL CONVENIO CONCLUIDO CON LA  
REINA CATÓLICA DE ESPAÑA.

*Pío, Obispo, siervo de los siervos de Dios. Para perpetua memoria.*

Apenas, por un designio secreto de la Divina Providencia, y aunque sin merecerlo, fuimos llamados á ejercer sobre la tierra el Vicariato del Pastor Eterno, nada consideramos mas preferente que el dirigir con la mayor atencion los principales cuidados y pensamiento de nuestro paternal amor y solicitud apostólica hácia la inelita nacion española, tan esclarecida por la extension de sus dominios, por el número de sus habitantes, por la clara reputacion de sus hechos, y especialmente por la gloria de la religion católica, el cuantioso número de sus hombres en gran manera ilustres en virtud, santidad, erudicion y doctrina, y por otros tantos títulos. Nos dolia y affligia vehementemente, empero, el ver aquel vastísimo reino tan benemérito de la Iglesia católica y de esta Santa Sede por infinitos hechos gloriosos y esclarecidos, tan agitado en estos últimos tiempos por lamentables revoluciones; y de tal modo, que diera lugar á las calamidades nunca bastante deploradas, que fueron harto dolorosamente desastrosas para las provincias, Iglesias, Prelados, Clero y órdenes religiosas de aquella nacion, y para sus intereses y bienes, con notabilísimo detrimento de la Religion y de las almas. Y así, en cumplimiento de los deberes de Nuestro Ministerio apostólico, deseando ar-

dientemente reparar los males gravísimos que affligian á aquella gran parte de la grey del Señor, y siguiendo las ilustres huellas de Nuestro Predecesor Gregorio XVI, de feliz recordacion, que tanto se ocupó y trabajó de mil maneras por arreglar los negocios religiosos y eclesiásticos en aquel reino, y que emprendió tambien el concluir con aquel Gobierno un Convenio, que no tuvo el éxito deseado, creimos que no se debía perdonar medio ni esfuerzo de ningún género á fin de poder restablecer en España las cosas de la Religion y de la Iglesia. Por lo que, inmediatamente que nuestra muy amada en Cristo Hija María Isabel, Reina Católica de España, nos pidió con instancia que consintiésemos en enviarle algun varon eclesiástico para que, representando á nuestra Persona, se ocupase de tratar y arreglar en su reino los asuntos sagrados y eclesiásticos, accedimos de la mejor voluntad á los piadosos y laudables deseos de la misma Nuestra muy amada en Cristo Hija; bien que despues que su Gobierno nos hubo manifestado en escritos oficiales que aceptaba y admitia las condiciones y garantías prescritas anteriormente por Nos, como bases de aquella gravísima negociacion, y que reconocia, tanto el derecho que tiene la Iglesia de poseer cualesquiera bienes estables y fructiferos, como la obligacion de restituir á la misma los bienes que aun no habian sido vendidos, y la de constituir tambien una dotacion conveniente y estable que fuese del derecho propio y libre de la Iglesia. Enviamos pues, á la referida muy amada en Cristo Hija nuestra, al Venerable Hermano Juan, Arzobispo de Tesalónica, con nuestras órdenes é instrucciones oportunas, á fin de que desempeñando cerca de Su Magestad Católica el cargo de Delegado nuestro y de esta Santa Sede, y á su tiempo el de Nuncio, emplease todos sus es-

fuerzos para tratar y arreglar allí los negocios de la Religion y de la Iglesia con toda diligencia y atencion. Y solícitos sobre todo de la salvacion de las almas, deseando ardientemente ante todas cosas el proveer á las Iglesias de aquel vasto reino, por tanto tiempo viudas, de Pastores dignos é idóneos que guiasen á aquellos fieles en la profesion de la fé católica conforme á las leyes de Dios y de la Iglesia, á la senda de la salvacion eterna, encargamos al mismo Venerable Hermano que se ocupase en primer lugar de la realizacion de este objeto con la aplicacion mas diligente. Y grande fué en verdad nuestro consuelo cuando con el auxilio Divino y por los esfuerzos de nuestra muy amada en Cristo Hija, se obtuvo en esta saludable materia el éxito que deseábamos.

Peró despues de las muy lamentables vicisitudes que habian afligido á aquel reino, era tal la multitud, gravedad y dificultad de los demas negocios que debian arreglarse, que no fué posible venir á un Convenio entre Nos y la misma muy amada en Cristo Hija nuestra María Isabel, Reina Católica de España, sino despues de una deliberacion larga y laboriosa, habiendo experimentado Nos un grande consuelo en la piedad y decidida voluntad á favor de la Religion mostradas por aquella Soberana en la conclusion de este Convenio. Cuyo Convenio, examinado con madurez por la Congregacion de nuestros venerables hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia romana, encargada de los negocios eclesiásticos extraordinarios, lo firmaron los Plenipotenciarios elegidos por ambas partes el dia 16 del próximo pasado mes de Marzo, á saber: en nuestro nombre, el venerable hermano Juan, Arzobispo de Tesalónica; en nombre de la Reina, nuestro amado hijo el noble Caballero

Don Manuel Bertran de Lis, Secretario de Negocios extranjeros de S. M. Quisimos que en este Convenio se estableciese ante todas cosas que la Religion católica, apostólica, romana, con todos los derechos de que goza por institucion divina, y por sancion de los sagrados Cánones, rija y domine exclusivamente como antes en todo el reino de las Españas, de modo que las calamidades de los tiempos no puedan nunca causarle ningun detrimento, y se destierre cualquier otro culto: que en todas las Universidades, Colegios, Seminarios y escuelas públicas y privadas se enseñe con pureza la doctrina católica; que se conserven íntegros é inviolables los derechos de la Iglesia que conciernen principalmente al órden espiritual: que los Prelados y los Ministros sagrados tengan libertad en el desempeño de sus funciones episcopales y en las del sagrado ministerio, singularmente para custodiar la fé y defender la doctrina de las costumbres y la disciplina eclesiástica, removiendo cualesquiera dificultades é impedimentos; y que se preste por todos la consideracion y honor que se deben á la autoridad y dignidad eclesiásticas. Y á fin de impedir mas y mas que nada pueda por cualquier motivo oponerse al bien de la Iglesia, se ha sancionado, entre otros artículos, que todo aquello que se refiere á las personas y cosas eclesiásticas de que no se hace mencion en el Convenio, se trate y administre en un todo conforme á la disciplina canónica y vigente de la Iglesia; y que cualesquiera leyes, órdenes y decretos contrarios á este Convenio deben quedar enteramente anulados y suprimidos.

Y para que los venerables hermanos los Prelados de España gocen de mas ámplia facultad en conferir los beneficios de sus Diócesis, al propio tiempo que hemos confirmado el Convenio concluido el dia 20 de

Febrero de 1753 por nuestro predecesor Benedicto XIV, de buena memoria, con Fernando VI, Rey Católico de España, de feliz recuerdo, hemos añadido algunas cosas favorables á la autoridad eclesiástica, y especialmente á sus Prelados.

Y habiéndonos expuesto que la utilidad y las necesidades de aquellos si les pueblos exigen que se haga en el reino de España una nueva division de las Diócesis, hemos juzgado verificarla á su tiempo, de manera que se atienda mejor á la salvacion y necesidades de las almas. Por esta misma razon se establecen en aquel reino nuevas Diócesis, al propio tiempo que se reunen algunas con otras que, segun confiamos, podrán restituirse algun dia á su estado primitivo, siendo el deseo principal nuestro y de esta Santa Sede que se aumente y amplíe el número de las Diócesis. Pero no estando preparado todavia todo lo que se necesita para semejante cambio del estado actual de las Iglesias en España, y para determinar los limites de cada Diócesis segun el Convenio ajustado, hemos decidido que no se haga innovacion ninguna hasta que el mismo reciba su ejecucion completa, y se expidan otras letras apostólicas nuestras sobre esta nueva circunscripcion de las Diócesis. Por consiguiente todos los lugares que, segun el Convenio, deben separarse ó desmembrarse de las Diócesis á que pertenecen actualmente, y unirse á otras, serán gobernados por sus actuales Ordinarios, y si fuese menester por Vicarios que elija esta Sede apostólica, hasta que, fijados los limites por las mencionadas otras letras nuestras apostólicas, se encarguen nuevos Pastores de la administracion de aquellos territorios.

Por lo que respecta á los intereses temporales de las Iglesias de España, que, con razon, y muy justa-

mente, ocupaban en gran manera nuestros cuidados y solicitud, no hemos omitido el emplear todos nuestros esfuerzos y procurar con todo empeño que, conforme á las condiciones que habíamos prescrito y que dejamos mencionadas ya, los Obispos singularmente, y los Cabildos, Seminarios y Párrocos tengan de la manera mejor que sea posible rentas convenientes y estables, dedicadas perpétuamente á la Iglesia y administradas libremente por ella. Y habiendo sabido por testigos fidedignos que algunos de los bienes que todavía no se han vendido están tan deteriorados y se han hecho tan gravosos por las dificultades de su administracion, que aparece evidente la utilidad de la Iglesia de convertir su precio en rentas del crédito público no transferibles por título alguno, hemos creído deber consentir este cambio, atendiendo á lo que se nos ha expuesto sobre esta utilidad de la Iglesia, con la condicion, sin embargo, de que se haga la permuta en nombre de la Iglesia, á la cual por esta razon deben devolverse aquellos bienes sin dilación alguna, *siempre que no se haya hecho lo contrario.*

Y en virtud de los ruegos de nuestra muy amada en Cristo Hija, la Reina Católica de España, con los que nos ha suplicado vivamente que tuviésemos á bien cooperar á la tranquilidad de su reino, gravemente expuesta si se quisiesen recuperar ahora los bienes eclesiásticos ya enagenados, teniendo Nos presente la utilidad que redunda á la libertad de la Iglesia de los artículos ajustados en interés suyo, y siguiendo los ejemplos de nuestros predecesores, y confiados en que no se repetirán nunca en adelante tales despojos deplorables de las propiedades de la Iglesia, declaramos que los que han adquirido los bienes vendidos de la misma no serán molestados en ningun modo por Nos ni por los romanos Pontífices sucesos-

res nuestros; y que por consiguiente la perpetuidad de los mismos bienes, las rentas y derechos inherentes á ellos permanecerán inmutables en poder de los mismos y en el de sus causa-habientes. Pero al mismo tiempo que así lo declaramos, hemos cuidado de que se cumplan con exactitud las cargas que se hallaban anejas á las propiedades vendidas.

Tambien nos habia pedido, entre otras cosas, aquel Gobierno, que permitiésemos cierta variacion en la manera de exigir y administrar los productos de la Bula de la Cruzada, á cuya peticion hemos estimado oportuno dar nuestro consentimiento. Queremos sin embargo que, aunque estos productos han sido destinados para formar una parte de la dotacion de la Iglesia, téngan todos entendido que ni Nos ni nuestros sucesores quedamos á causa de ello ligados por obligacion de ninguna especie en cuanto á la prorogacion de la misma Bula, sin que esto redunde en detrimento alguno de la dotacion eclesiástica establecida.

Por último, habiendo sido detenidamente discutido por nuestros venerables hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana que componen la Congregacion designada para los negocios eclesiásticos extraordinarios, todo cuanto se contiene en este Convenio, y habiéndolo Nos meditado tambien con maduro examen, de parecer y acuerdo de los mismos venerables hermanos nuestros, hemos venido en prestarle nuestro asentimiento. Por lo tanto publicamos por estas Letras apostólicas todo lo que se ha establecido para el bien de la Religion católica, y para el incremento del culto divino y de la disciplina eclesiástica. Y el tenor del Convenio ajustado es como sigue:

(Aquí el Concordato.)

Y habiendo, tanto Nos como nuestra muy amada en Cristo Hija María Isabel, Reina Católica de España, aprobado, confirmado y ratificado estas convenciones, pactos y concordatos en todos y cada uno de sus puntos, cláusulas, artículos y condiciones, y habiéndonos rogado con instancia aquella muy amada en Cristo Hija nuestra, que para su mas firme subsistencia le diésemos la fuerza de la estabilidad apostólica y le añadiésemos la autoridad y decreto mas solemnes, Nos, en la entera confianza de que Dios por su grande misericordia se dignará derramar los copiosos frutos de su divina gracia sobre estos esfuerzos nuestros para arreglar los negocios eclesiásticos en el reino de España, de ciencia cierta, con madura deliberacion y con la plenitud de la potestad apostólica, por el tenor de las presentes aprobamos, ratificamos y aceptamos los capítulos, convenciones, concesiones, pactos y concordatos mencionados, les damos la fuerza y eficacia de la estabilidad y firmeza apostólica, y prometemos y aseguramos, tanto en nuestro nombre como en el de nuestros sucesores, que por parte de Nos y de la Santa Sede se cumplirá y observará sincera é inviolablemente todo cuanto en ellos se contiene y promete.

Y amonestamos y exhortamos en el Señor con las instancias mayores posibles á todos y á cada uno de los actuales Prelados de España, y á los que instituyéremos en adelante, igualmente que á sus sucesores, á que observen con asiduidad y diligencia, en lo que á ellos respecta, todo lo que hemos aquí decretado para mayor gloria de Dios, utilidad de su Santa Iglesia y salvacion de las almas.

Y habiéndose restablecido, segun era justo, la libertad del Ministerio pastoral, alejando todo impedimento, no dudamos de que todos aquellos Prelados,

siguiendo las ilustres huellas é imitando los ejemplos de tantos santos Obispos con los cuales tanto se ilustró la España, emplearán con el mas activo celo, empeño é insistencia todos sus pensamientos, cuidados, consejos y conatos para que brillen mas cada dia entre los fieles de España la pureza de la Religion Católica, la pompa del culto divino, el esplendor de la disciplina eclesiástica, la observancia de las leyes de la Iglesia, la honestidad de las costumbres, y el amor y la práctica de la virtud y de la piedad cristiana.

Decretando que las presentes Letras no puedan ser notadas ó impugnadas en tiempo alguno por vicio de subrepcion, obrepcion ó nulidad, ó por defecto de intencion nuestra, ni por otro cualquiera, por grande é impensado que sea, sino que sean siempre firmes, válidas y eficaces, y surtan y obtengan sus mas plenos é íntegros efectos, y sean observadas inviolablemente mientras se guarden las condiciones y pactos que en el tratado se expresan. No obstante las constituciones y ordenaciones apostólicas dadas en general ni en los Concilios sinodales, provinciales y universales, ni las Reglas nuestras y de la Canceleria apostólica, principalmente *de jure quesito non tollendo*, ni las fundaciones de cualesquiera Iglesias, Cabildos y otros lugares pios, aunque estuviesen corroboradas con confirmacion apostólica ó cualquiera otra firmeza, ni los privilegios, indultos y Letras apostólicas concedidas, confirmadas ó innovadas en contrario, de cualquiera modo que sea, ni por cualesquiera otras cosas que sean en contrario. Todas y cada una de las cuales cosas, teniendo el tenor de ellas per expresado é inserto palabra por palabra, quedando por lo demas en su fuerza, las derogamos especial y expresamente solo para los efectos que se mencionan.

En atención, además, á que sería difícil llevar las presentes Letras á todos los lugares donde hayan de hacer fé, decretamos y mandamos, en virtud de la misma autoridad apostólica, que sus trasuntos, aunque sean impresos, con tal sin embargo de que estén firmados por mano de un notario público y provistos del selló de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, merezcan entera fé por todas partes, de la misma manera que si fuesen exhibidas ó manifestadas las presentes Letras. Y á mayor abundamiento declaramos nulo y de ningun valor todo lo que de diferente manera se intentase por alguno con cualquiera autoridad, sabiéndolo ó ignorándolo.

No sea por consiguiente lícito á ninguno el infringir ú oponerse con temeraria audacia á este escrito de nuestra concesion, aprobacion, ratificacion, aceptación, promesa, ofrecimiento, exhortacion, amonestacion, decreto, derogacion, estatuto, mandato y voluntad. Y si alguno presumiere intentarlo, sepa que incurrirá en la indignacion de Dios Omnipotente y de sus Apóstoles San Pedro y San Pablo.

Dado en Roma en San Pedro á cinco de Setiembre del año de la Encarnacion del Señor mil ochocientos cincuenta y uno, y sexto de nuestro Pontificado. = U. P. Cardenal pro Datario. = A Cardenal Lambruschini. = Visto de la Curia, D. Brutij. = Lugar  del Sello de plomo. = V. Cugnoni.

*Real decreto mandando publicar las anteriores  
Letras Apostólicas.*

Conformándome con lo que de acuerdo con mi Consejo de Ministros, y oído el Consejo Real en pleno, Me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Letras apostólicas expedidas en cinco de Setiembre último sobre el Concordato celebrado con la Santa Sede en diez y seis de Marzo del presente año se publicarán en la forma ordinaria, sin perjuicio de las regalías, derechos y facultades de mi Real Corona.

Art. 2.º Un ejemplar impreso de las mismas Letras apostólicas, de la ley referente á dicho Concordato y de sus plenipotencias y ratificaciones, se remitirá con Real cédula á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Abades y territorios exentos, y asimismo á las Iglesias metropolitanas, catedrales y colegiales, para que se conserven en sus respectivos archivos, como se practicó con el Concordato de mil setecientos cincuenta y tres y con la Constitucion apostólica que á su virtud expidió la Santidad de Benedicto XIV.

Art. 3.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo necesario para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

**DEPOSITARIA CENTRAL**

*de los fondos para la reparacion de la Iglesia y traslacion de la Imágen de Nuestra Señora de la Peña de Francia.*

Rs. vn.

Suma anterior. . . . . 6776,25

*Parada de Arriba.*

D. Bernardo Barrado, Párroco. . . . . 19

Claudio Lucas.	12
Victoriano Torres.	9
Antonio Sanchez de Sanchez.	6
Francisco Tomas Sanchez.	6
Feliciano Sanchez.	6
Rogelio Garcia.	5
José Manuel Martin.	4
José Manuel Garcia.	4
Vicenta Santos.	5
Faustino Sanchez.	5
Gumersindo Sanchez.	5
Miguel Sanchez.	5
Victor Martin.	5
José Pacheco.	2
Fabian Rodriguez.	2
Antonia Sanchez.	2
Manuel Martin.	2
Juan Luis Sanchez.	2
Juan Francisco Sanchez.	2
Sebastian Sanchez.	2
David Gonzalez.	1, 50
Teodoro Sanchez.	1, 50
José Maria Sanchez.	1, 50
José Hernandez.	1, 50
Cipriano Sanchez.	1, 50
Francisco Santos.	1
Gerónimo Diego.	1
Alonso Montejo.	1
Pedro Sanchez.	1
Antonio Sanchez y Torres.	1
Isidora Martin.	1
Miguel del Arco.	1
Isidro Gonzalez.	1
Ambrosio Gomez.	1
Rafael Alvarez.	1
José Rodriguez.	1
Manuel Ruiz.	1
Gabriel Santos.	1
Angel Garcia.	1
José Manuel Martin.	1
Juan Miguel Sanchez.	1
Joquina Sanchez.	1

Pedro Martin.	1
Miguel Garcia.	1
Celestino Martin.	0,50
D. Juan Manuel Sanchez, vecino de Castroverde.	50
D. Juan José Dominguez, Párroco de Castroverde.	80
D. Antonio Sandoval, vecino de Juzbado.	20

*Villagonzalo y Carpio.*

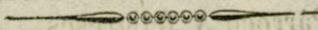
D. Gerónimo Gomez, Párroco.	20
José Antonio Garcia.	20
Juan Manuel Sanchez.	4
Juan Manuel Perez.	4
Pedro Rodriguez.	0,48
Felipe Perez.	0,48
Bernardo Garcia.	5
Ignacio Garcia.	2
Rosa Paradinas.	0,48
Roque Cruz.	4
José Ramos.	4
Eccequiel N.	2

*Parroquia de San Pelayo.*

Gabriel Garcia.	2
José Manuel Garcia.	4
Francisco Miguel.	1
Manuel Perez.	2
Pedro de Avila.	5,50
Manuel de Avila.	5,50
Francisco Rodriguez.	5,50
Juan Antonio Garcia.	4,94

**TOTAL.** 7421,55

Salamanca 15 de Diciembre de 1857.—*Adrian Mirat.*



## CULTOS EN ESTA CIUDAD.

---

El día 16 comenzó en la Iglesia de la Clerecia una devota Novena á la Natividad de N. Sr. J. C. Todos los días al toque de oraciones se reza el Santo Rosario, sigue la Novena con Sermon, que dirán alternativamente los Profesores del Seminario Conciliar.

Día 20 Dominica 4.º de Adviento. En la Santa Basilica Catedral predicará el Dr. D. Camilo Alvarez de Castro, Dignidad de Chantre de la misma Santa Iglesia.

El día 25 en la Iglesia de la Clerecia se distribuirá la Sagrada Comunión á todos los fieles que con las disposiciones necesarias se acercuen á recibirla.

Día 26. 2.º día de Pascua de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo. En la Santa Basilica Catedral predicará el Lic. D. Serafin Lopez, Catedrático del Seminario Conciliar.

Día 27. La V. O. T. de San Francisco hará en su Capilla los ejercicios de su instituto á la hora acostumbrada.

---

### JUBILEO CIRCULAR DE LAS 40 HORAS,

*en la 4.ª quincena de Enero de 1858.*

---

Días 1, 2, 3, 4. Parroquia de San Miguel de Alba, costeadó por el Párroco y feligreses.

5, 6, 7, 8. Parroquia de Nuestra Señora del Rosario de las Uces, por el Párroco y los feligreses.

9, 10, 11, 12. Parroquia de San Julian y Santa Basilisa de Salamanca, La Parroquia.

13, 14, 15, 16. Parroquia de San Pedro de Morínigo, por el Párroco y feligreses.

---

IMPRESA DE D. TELESFORO OLIVA.